Núm. 1180
14 de mayo de 1968 - 10:20 A. M.
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado
Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 17
(Enmienda Núm. 1)

Asunto: Requisito de Rotulación de Precios de Azúcar Refinado

El Reglamento de Precios Núm. 17 aprobado el 27 de mayo de 1964, establece precios máximos para el azúcar refinado a todos los niveles de distribución en Puerto Rico. Los precios máximos se determinan mensualmente tomando en consideración el precio del azúcar crudo en Nueva York y se publican en un periódico de circulación general en Puerto Rico.

El Administrador de Estabilización Económica ha determinado que para una adecuada divulgación al público y para mejorar la fiscalización del Reglamento, es necesario que el detallista indique en su establecimiento el precio de venta del azúcar refinado, en un rótulo o cartelón en forma claramente visible al público.

A tal efecto, bajo la autoridad conferida por la Ley 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada y la Ley 97 del 19 de junio de 1953, por la presente, el Administrador de Estabilización Económica enmienda el Reglamento de Precios Núm. 17 para añadir la Sección 11, que leerá como sigue:

Sección 11: Rotulación

El detallista que venda azúcar refinado deberá indicar el precio de venta en un cartelón en su establecimiento en forma claramente visible al público. Se deberá indicar el precio de cada uno de los tamaños o envases que se ofrezcan a la venta.

Vigencia:

Esta enmienda será efectiva 30 días después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el 3 de mayo de 1968.

Juan Pérez Colón
Administrador